GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 176-2011-CR/GR.C.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en vigésimo segunda Sesión Extraordinaria con carácter de urgencia, de fecha nueve de noviembre del año dos mil once, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Titulo IV, establece: "*Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* (...) *La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)*".

Que, el artículo 26° de la Constitución Política del Perú, establece que: En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que, el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Perú, establece que: (...) En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. Tal es el caso de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, donde debe preferirse la primera, debiendo anteponerse la norma legal respecto de cualquier otra de rango inferior; siendo así, las bonificaciones solicitadas deben ser calculadas conforme a lo dispuesto por la Ley del Profesorado; es decir, tomando como base de cálculo la Remuneración Total íntegra.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)*".

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867: *"Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*".

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, establecen que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por reparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo Jerárquico, así como, el Personal Docente de la Administración de Educación, así como, el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una vinificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de

documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"; por lo que dicha bonificación, debe calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra.

Que, la bonificación por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% de la remuneración total, se viene otorgando desde la dación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directores, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, de acuerdo a las realidades y posibilidades fiscales.

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, refiere que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente, por lo que la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente; y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivale al 5% de su Remuneración Total Permanente; según lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Decreto Supremo 051-91-PCM.

Que, se debe precisar que los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no pueden rebasar los alcances de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, por razón de la aplicación del principio de jerarquía normativa, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 51° de la Constitución Política del Estado; ya que una norma inferior no puede prevalecer sobre otra superior; además por el principio de la especialidad normativa, la Ley del Profesorado es una norma de carácter específica que regula su régimen y beneficios, por tal motivo es de preferente aplicación frente a una norma general, a lo que se agrega lo manifestado en el artículo 26°, incisos 2) y 3) de nuestra Carta Magna, los mismos que hacen referencia al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; y a la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma; en tal sentido, al haberse calculado este beneficio sobre la remuneración total permanente se ha contravenido la Constitución y la Ley.

Que, el Tribunal Constitucional en excesiva y uniforme jurisprudencia ampara favorablemente las pretensiones basadas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, otorgándoles plena vigencia a dichos cuerpos legales, reconociendo como base de cálculo para el otorgamiento de los beneficios a los que hacen mención dichos artículos, vale decir, a la remuneración total integra.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR, AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, A EMITIR UN DECRETO REGIONAL QUE RESTITUYA EL DERECHO A LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES SOBRE LA BASE DEL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA, Y DEL 5% POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del marco de lo indicado en el artículo primero del presente Acuerdo de Consejo Regional, ENCARGAR al Ejecutivo Regional en coordinación con la Dirección Regional de Educación del Cusco, gestionar el presupuesto correspondiente que permita la restitución de la Bonificación Especial por preparación de clases y por preparación de

documentos de gestión, sobre la base de la remuneración total íntegra. Para tal efecto deberá considerarse en el Decreto Regional la conformación de una Comisión Multisectorial con participación de los Consejeros Regionales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Ing. Pablo Olivera Baca
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2011
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Ing. Sergio Pérez Panduro
SECRETARIO TECNICO